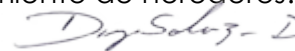


INFORME SECRETARIAL: Cali, marzo 2 del 2021. A despacho del señor Juez, informando que a presento escritos donde se solicita el levantamiento de las medidas cautelares sobre los predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos 370-574679 y 370-574848; Igualmente se han aportado poderes y registros Civiles de Nacimiento para el reconocimiento de herederos. **Sírvase proveer**


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro. 518
Radicación nro. 2019-0422-00

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. La señora CARMEN EUGENIA MOLINA en calidad de propietaria de los predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos 370-574679 y 370-574848, solicita el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro de este asunto respecto del bien No 370-574848, comunicado el embargo mediante el oficio 0422 de fecha 24 de enero del año 2020 a la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Cali; lo anterior por cuanto manifiesta desconocer al demandante y al demandado y no ha realizado ningún tipo de contrato, transacción o semejante por el que pueda existir vínculo alguno ya sea con el señor CARLOS ALBERTO RENDÓN FERNÁNDEZ y el causante EDUARDO RENDON TREJOS.
2. El apoderado judicial de OSCAR RENDON FERNANDEZ, LUZ STELLA RENDON GALLEGU, MARIA EUGENIA RENDON, DIEGO LOZANO RENDÓN y ANDRÉS LOZANO RENDÓN aporta registros civiles de nacimiento de sus mandantes para que se les reconozca como herederos.
3. En cuanto a la primera solicitud implorada por la señora CARMEN EUGENIA MOLINA, revisados los títulos respectivos aportados por esta, así como la solicitud de medidas cautelares presentada por los interesados en esta causa mortuoria, confrontado lo anterior con la providencia No 1493 del 16 de diciembre de 2019 a través de la cual se decretaron las cautelas, emerge con claridad que en dicho auto se dispuso erróneamente el embargo de un bien inmueble diferente al denunciado por el actor, por lo que se colige del certificado del registrador de Instrumentos Públicos que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien No 370-574848, por lo que al tenor de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 597 del C.G.P se dispondrá el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre aquel y en concordancia con el artículo 286 del C.G.P, se corregirá el auto No 1493 del 16 de diciembre de 2019, a fin de ordenar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No 370-574847.
4. Superado lo anterior y en vista de la solicitud de reconocimiento de la calidad de herederos de los señores OSCAR RENDON FERNANDEZ, y MARIA EUGENIA RENDON FERNÁNDEZ, se advierte que fue aportada la prueba del estado civil

que acredita el parentesco entre aquellos y los causantes Eduardo Rendón Trejos y María Nidia Fernández; así como la señora LUZ STELLA RENDÓN GALLEGUO acreditó a través de la prueba del estado civil, su parentesco con el causante Eduardo Rendón Trejos, por lo que se les deberá reconocer a los antes nombrados su calidad de herederos (C.C. arts 1008 y ss, concordante con los arts. 487 y ss del C.G.P.)

Respecto de los señores Diego Mauricio y Andrés Felipe Lozano Rendón se observa en sus registros civiles de nacimiento que son hijos de Gloria Lucy Rendón y Álvaro Hernán Lozano Villafañe, sin que se logre acreditar el parentesco con los causantes, razón por la que deberán indicar en qué calidad comparecen a esta mortuoria y aportar las pruebas del estado civil que así lo acrediten.

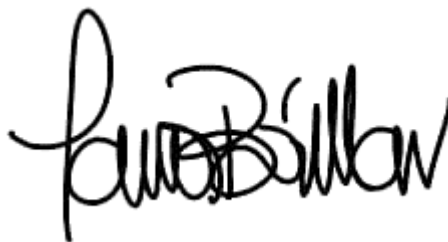
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE

- PRIMERO: **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-574848, por lo expuesto en la parte motiva. Líbrense los oficios respectivos.
- SEGUNDO: **CORREGIR** el auto No 1493 del 16 de diciembre de 2019, a fin de ordenar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-574847, por lo ya dicho. Líbrense los oficios respectivos.
- TERCERO: **RECONOCER** a **OSCAR RENDON FERNANDEZ, LUZ STELLA RENDON GALLEGUO** y **MARIA EUGENIA RENDON** como herederos del Causante **EDUARDO RENDON TREJOS** (q.d.e.p).
- CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora para el cumplimiento de la notificación a quienes corresponda conforme a la ley y lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.
- QUINTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Gcc - sucesion

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En Estado No. 58 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04/05/2021

Secretario: Diego Soler D.